

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 17), sino fuera porque se advierte que el cálculo de los intereses de mora se realizó con una tasa superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

[illegible]

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
TOTAL DEL CREDITO	\$ 7.592.675,00

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.592.675).-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

R E S U E L V E:

MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual –al 29 de febrero de 2020– arroja la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.592.675).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d03ebf1fd8f561545ce8461714785f204e0125c0623277d78dd7aae1ba2e5f77
Documento generado en 23/11/2020 06:18:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>